

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1622**

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Seguridad y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para crear la “Ley para que los Centros Comerciales establezcan Guardias y Cámaras de Seguridad en las entradas y salidas de sus establecimientos, y para otros fines”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La seguridad pública y el orden social constituyen una de las prioridades de mayor jerarquía del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, hemos implantado innovadoras estrategias para combatir con mayor efectividad, el problema de la criminalidad en nuestra Isla. Como parte de las iniciativas para continuar mejorando la seguridad que se le brinda a la ciudadanía, se han redoblado los esfuerzos para garantizar la integridad física y el mejor bienestar emocional de nuestros ciudadanos.

Durante los últimos años, hemos observado con seria preocupación la incidencia de crímenes violentos en los Centros Comerciales tales como: asaltos, robos e incluso, asesinatos. Estos hechos han ocurrido tanto dentro de los mismos así como, en las áreas destinadas para estacionamiento. En cuanto a las áreas de estacionamiento específicamente, es más difícil mantener un control, toda vez que normalmente dichos estacionamientos se encuentran al aire libre, lo que le permite al criminal poder escapar con mayor facilidad.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara, que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la

responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

El 6 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley Núm. 179, la cual creó el "Código de Protección y Seguridad de Visitantes, Empleados e Inquilinos de Centros Comerciales". Con la creación de este Código se facultó a los Centros Comerciales y sus inquilinos a reservarse el derecho de admisión a su propiedad y prohibir la entrada de aquellas personas cuya conducta vaya en contravención del Código de Conducta del Centro Comercial. No obstante, dicho Código nada dispone en cuanto a la obligación del Centro, de proveer seguridad en el área de los estacionamientos. La seguridad de nuestro pueblo debe ser una prioridad para todos. Aunque estamos conscientes de que los Centros Comerciales proveen guardias de seguridad, entendemos que es necesario reforzar la Seguridad para el beneficio de nuestra gente.

La presente legislación busca el que los Centros Comerciales como parte de su responsabilidad de proteger a las personas que hacen uso de ellos, integre a sus protocolos de seguridad, el uso de cámaras de seguridad y guardias en las entradas y salidas de los Centros, entre otras cosas. De esta manera incrementamos los esfuerzos para combatir la criminalidad y proteger a nuestra ciudadanía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para que los Centros Comerciales establezcan  
3 Guardias y Cámaras de Seguridad en las entradas y salidas de sus establecimientos, y para  
4 otros fines".

5 Artículo 2.- Definición

6 Los términos que se mencionan a continuación, como se usan en esta Ley, tendrán los  
7 siguientes significados:

1 (a) Centro Comercial - Se define como una propiedad comercial privada con áreas de  
2 estacionamiento vehicular, áreas de servicio para carga y descarga, donde ubican un  
3 conglomerado de establecimientos u oficinas comerciales.

4 (b) Estacionamiento - Se define como área perteneciente al Centro Comercial, el cual es  
5 utilizado por visitantes, consumidores, suplidores o empleados del Centro Comercial y/o de  
6 sus Establecimientos para estacionar sus vehículos.

7 (c) Administrador - Se refiere al administrador o dueño del Centro Comercial, ya sea  
8 persona natural o jurídica, o los representantes o agentes autorizados por éste.

9 (d) Persona - Se refiere a una persona natural.

10 (e) Usuarios - Se refiere a aquellas personas presentes en el Centro Comercial y/o en  
11 cualquier Establecimiento, sean éstos visitantes, consumidores, suplidores o empleados del  
12 Centro Comercial y/o de sus Establecimientos, para llevar a cabo actividades conforme con  
13 las que se dan en los Centros Comerciales de nuestro país.

#### 14 Artículo 3.- Obligación del Centro Comercial

15 Todo Administrador de un Centro Comercial vendrá obligado a proveer guardias de  
16 seguridad tanto dentro del Centro Comercial como en el área de estacionamiento.

17 En cuanto al área de estacionamiento, será obligación del Centro Comercial, establecer  
18 cámaras de seguridad en cada entrada y salida del Centro y en cada entrada y salida del  
19 estacionamiento del Centro. En adición, deberán tener ubicadas cámaras de seguridad que  
20 cubran todas las áreas de estacionamientos. Estas cámaras deberán tener la capacidad de  
21 grabar video, y las grabaciones deberán ser guardadas por el Centro, al menos setenta y dos  
22 (72) horas.

1        Además, el Centro Comercial deberá proveer al menos un guardia de seguridad en cada  
2 entrada y salida del Centro y en cada entrada y salida del estacionamiento del Centro. Deberá  
3 a su vez, tener Guardias de Seguridad que brinden protección en todas las áreas de  
4 estacionamiento. Si luego de cerrado, el Centro mantiene los estacionamientos abiertos al  
5 público, deberá mantener Guardias de Seguridad brindando servicio durante ese período de  
6 tiempo.

7        Artículo 4.- Deberes y derechos de los Usuarios del Centro Comercial

8        La utilización de los estacionamientos del Centro Comercial por parte de los Usuarios  
9 implicará un consentimiento implícito para ser grabados mediante los medios tecnológicos  
10 que establezca el Centro. Así mismo estarán consintiendo poder ser intervenidos por los  
11 Guardias de Seguridad que allí laboren cuando violen alguna norma establecida por el Centro  
12 Comercial o alguna Ley o Reglamento del Gobierno de Puerto Rico.

13        Artículo 5.- Penalidades

14        Todo Administrador de un Centro Comercial que no cumpla con lo dispuesto en el  
15 Artículo 3 de la presente Ley, incurrirá en delito menos grave, según lo dispuesto por el  
16 Artículo 16 del "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

17        Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

18        Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción  
19 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado  
20 al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

21        Artículo 7.- Vigencia de la Ley.

22        Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.